

que se le asignan en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 16 de junio de 2000; en el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, y en el Reglamento General de Contratación del Estado, de 25 de noviembre de 1975, en cuanto no se opongan a dicho texto refundido, así como en las demás normas complementarias, concordantes y específicas sobre la materia.

2. En el procedimiento negociado de adjudicación de contratos la intervención de la mesa será potestativa para el órgano de contratación.

Segundo.—1. La Mesa de Contratación Permanente del organismo autónomo Parques Nacionales tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director del organismo autónomo, quien, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que impida su asistencia, será sustituido por el Jefe de Área de Planificación y Gestión Económica del propio organismo.

Vocales:

a) De designación legalmente dispuesta:

Un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Estado en el Ministerio de Medio Ambiente, designado por el Abogado del Estado Jefe.

El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el organismo autónomo o, en su defecto, el Interventor Delegado que designe el Interventor Delegado Jefe.

b) De libre designación:

El Jefe del Servicio de Apoyo a la Dirección del organismo autónomo, quien, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que impida su asistencia, será sustituido por el Jefe del Servicio de Conservación de Parques Nacionales del propio organismo.

El Jefe del Servicio de Recursos Patrimoniales del organismo autónomo, quien, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que impida su asistencia, será sustituido por el Jefe de la Sección de Aprovechamientos del propio organismo.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen Interior del organismo autónomo, quien, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que impida su asistencia, será sustituido por el Jefe de la Sección de Contratación del propio organismo.

2. Todos los miembros de la mesa de contratación tendrán voz y voto, excepto el secretario, que actuará con voz pero sin voto.

Tercero.—1. Cuando la especialidad de los contratos así lo aconseje, se podrán constituir por esta Presidencia mesas de contratación singulares y distintas, introduciendo cambios en los miembros que no vengán legalmente impuestos, y que serán las que asistan al órgano de contratación en la adjudicación de aquellos contratos específicos.

2. Cuando así lo requiera la naturaleza del contrato a adjudicar, el Presidente o los Vocales de la mesa de contratación podrán proponer la incorporación a la misma de cuantos asesores crean convenientes en razón de sus especiales conocimientos técnicos, sin que tengan la consideración de miembros de la mesa de contratación, ni otra función que la de informar y asesorar en forma no vinculante a sus componentes.

Cuarto.—Dado el carácter de órgano colegiado que posee la mesa de contratación, le serán aplicables las normas recogidas en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de febrero de 2001.—La Presidenta, Carmen Martorell Pallás.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

7097 *ORDEN de 19 de marzo de 2001, sobre resolución de 19 expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.*

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre y su reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Políticas Sectoriales, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo, debiéndose publicar la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» conforme a lo dispuesto en el artículo 60.1, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Madrid, 19 de marzo de 2001.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Fologado Blanco.

ANEXO

Relación de empresas afectadas

Número expediente	Titular	Cantidades percibidas		Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida		Subvención procedente		A reintegrar al Tesoro Público *	
		Euros	Pesetas		Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas
AL/314/P08 ...	«DSM Deretil, S. A.»	—	—	100,00	353.808,61	58.868.800	—	—	—	—
H/195/P08	«Cartón Huelva, S. A.»	427.830,47	71.185.000	1,13	427.830,47	71.185.000	422.993,02	70.380.117	4.837,44	804.883
SE/789/P08 ...	«Escandón Plus, S. A.»	—	—	2,18	429.783,03	71.509.880	420.412,55	69.950.763	—	—
AS/347/P01 ...	«Aguas de Cuevas, S. A.»	551.963,15	91.838.940	100,00	551.963,15	91.838.940	—	—	551.963,15	91.838.940
GC/281/P06 ...	«Postres Caseros Canarios La Abuelita, S. L.»	—	—	25,00	46.280,34	7.700.400	34.710,25	5.775.300	—	—
LE/374/P07 ...	«Pizarras Sotillo, S. A.»	—	—	100,00	211.748,58	35.232.000	—	—	—	—
LE/380/P07 ...	«Congelados y Derivados, S. A.»	—	—	40,91	525.074,83	87.365.100	310.266,72	51.624.038	—	—

Número expediente	Titular	Cantidades percibidas		Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida		Subvención procedente		A reintegrar al Tesoro Público *	
		Euros	Pesetas		Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas
SA/252/P07 ...	«Jamones y Embutidos Jaem, S. A.»	—	—	1,93	147.194,84	24.491.160	144.351,48	24.018.065	—	—
SG/169/P07 ...	«Hotel Mirasierra, S. L.»	—	—	6,63	148.059,93	24.635.100	138.243,54	23.001.789	—	—
VA/218/P07 ...	«Bodegas y Viñedos Santo Domingo, S. A.»	—	—	100,00	60.784,80	10.113.740	—	—	—	—
TO/481/P03 ...	«Amador Santos, S. L.»	—	—	100,00	205.869,24	34.253.760	—	—	—	—
TO/496/P03 ...	«Basilio Rivera e Hijos Agua del Rosal, S. A.»	—	—	3,61	250.079,69	41.609.760	241.043,29	40.106.229	—	—
BA/457/P11 ...	«Juan del Pozo Sánchez, S. L.»	—	—	100,00	142.492,70	23.708.790	—	—	—	—
C/56/P05	«Herbrey, S. L.»	—	—	100,00	127.334,57	21.186.690	—	—	—	—
C/393/P05	«Molduras del Noroeste, S. L.»	—	—	2,66	180.786,85	30.080.400	175.973,36	29.279.504	—	—
C/439/P05	Torres de Compostela, S. A.	—	—	4,15	772.829,44	128.588.000	740.753,00	123.250.928	—	—
PO/584/P05 ...	Gráficas Anduriña, S. C. L.	—	—	100,00	56.543,22	9.408.000	—	—	—	—
A/169/P12	«Mármoles Mare Nostrum, S. L.»	—	—	3,93	196.918,25	32.764.440	189.185,20	31.477.768	—	—
V/170/P12	«Cía. Gral. del Algarrobo de España, S. A.»	—	—	4,38	108.616,29	18.072.230	103.855,46	17.280.094	—	—

* Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés legal correspondiente.

7098 RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2001, de la Dirección General de Políticas Sectoriales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos.

Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 3 de diciembre de 1996, se concedieron incentivos, entre otros, al expediente de la Zona de Promoción Económica de Andalucía número J/301/P08, cuyo titular es la empresa «Moldesma Útiles de España, Sociedad Limitada».

En la resolución individual de 10 de diciembre de 1996, que en su día fue debidamente aceptada, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un nivel de autofinanciación, tal como aparece definido en la condición 2.4 de la respectiva resolución individual. Dicho plazo que fue prorrogado hasta el 10 de junio de 1998.

Transcurrido el plazo señalado, no se ha acreditado el cumplimiento de dicha condición, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En la instrucción del expediente se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a la empresa afectada los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De las actuaciones realizadas resulta probado que el titular del citado expediente no ha acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajo en la aceptación de la correspondiente resolución individual.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; los artículos 28 y 31 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero, y el 2315/1993, de 29 de diciembre; el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, el apartado segundo, punto 5, de la Orden ministerial de 23 de mayo de 1994 y demás legislación aplicable al caso, así como los informes y demás documentación que obran en el expediente.

Esta Dirección General resuelve: Declarar al interesado en el citado expediente decaído en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida y archivo del expediente, por no haber acreditado, dentro del plazo señalado, la disponibilidad de un nivel de autofinanciación, tal como aparece definido en la respectiva resolución individual. Debe publicarse la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992; todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación individual.

Madrid, 23 de marzo de 2001.—La Directora general, Belén Cristino Macho-Quevedo.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

7099 ORDEN de 30 de marzo de 2001 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en el marco del Programa de Fomento de la Investigación Técnica para el Sector Textil/Confección, y la convocatoria para las solicitudes de ayudas correspondientes al año 2001.

El Programa de Fomento de la Investigación Técnica para el Sector Textil/ Confección está dirigido al fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico de este sector, con vistas a incrementar su competitividad como factor clave, así como favorecer su integración en el mercado internacional.

Se trata de una actuación específica para el Sector Textil/Confección, complementaria a la serie de políticas que en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico se engloban bajo el Programa de Fomento de la Investigación Técnica (PROFIT), gestionado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

El Programa apoyará proyectos con una elevada carga tecnológica e innovadora, sin olvidar la extensión de la aplicación de las nuevas tecnologías a las pequeñas y medianas empresas, ya sea directamente o a través de los servicios prestados por las entidades sin fin de lucro.

Los instrumentos que se presentan cubren diferentes ámbitos de aplicación. Se distinguen, en primer lugar, aquellos instrumentos que se dirigen directamente a la empresa, en forma de anticipos y subvenciones para cubrir inversiones destinadas a proyectos de innovación del proceso productivo, del producto, de gestión y desarrollo de nuevas tecnologías; y en segundo lugar, los que tienen un itinerario indirecto y favorecen a grupos de empresas para la realización de diagnósticos y auditorías, difundir las innovaciones a través de acciones de demostración empresarial, y reforzar los factores de competitividad de los distritos textil-confección. Por último, la presente orden también contempla destinar subvenciones al fomento de la cooperación entre empresas.

Esta Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, establecida por el artículo 149.1.15.^a de la Constitución.

Las ayudas que se convocan mediante la presente Orden han sido autorizadas por la Comisión Europea con fecha 24 de marzo de 2000 en cumplimiento del artículo 88 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

La presente Orden ha sido informada por la Abogacía del Estado en el Departamento. Asimismo, se ha seguido el informe emitido por la Caja General de Depósitos, de acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.